



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: AMELIA ROSA GUERRA HERRERA CONTRA: E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA Y OTROS.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00009

NOTA SECRETARIAL. Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, quien resolvió el recurso de apelación contra el auto datado tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, quien en proveído de veintinueve (29) de abril del 2022, resolvió revocar el auto datado tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por lo que procede seguir con el trámite correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Tenemos que, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo que, al respecto tenemos que el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si la demandante cumplió con lo estipulado en el decreto legislativo anotado, observando prueba de envío de la demanda que nos ocupa y sus anexos, al correo electrónico de los demandados E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA esehscj@hotmail.com y info@esehscj.com EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION INTEGRIDAD S.A.S direccionfinanciera@somosintegra.com y direccionjuridica@somosintegra.com CON Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



TALENTO HUMANO LIMITADA Y/o UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
S.A.S. contalentohumano@hotmail.com SINTRACORP
direccionfinanciera@somosintegra.com SINTRACOL S.A.S.
direccionfinanciera@somosintegra.com SINTRAUNSACOL sintraunsacol@gmail.com

En cuanto al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION SALUD INTEGRAL- SINTRACORP** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRAUNSACOL**, la parte demandante manifiesta que se le ha dificultado aportar sus certificados de existencia y representación legal, lo cual se evidencia en los anexos de la demanda, ya que se aporta derecho de petición interpuesto ante el Ministerio de Trabajo a fin de que este le suministre dichos certificados, pero hasta el momento no ha obtenido respuesta alguna.

También manifiesta que desconoce las direcciones de correos electrónicos de ambos sindicatos mencionados anteriormente, puesto que los correos obtenidos de estos sindicatos fueron extraídos de los contratos y certificaciones laborales expedidas por SINTRACORP y SINTRAUNSACOL, así que al no tener certeza de los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales y tampoco contar con los certificados de existencia y representación legal que son los que confirman dicha información; a fin de garantizar el derecho a la defensa, se solicitó emplazar a estos demandados.

Así que este despacho previo a emplazar y asignar curador ad litem al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL (SINTRACORP) identificado con el NIT 900489716 y al SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA (SINTRAUNSACOL) identificado con el NIT 901074830-2, oficiará al Ministerio del Trabajo para que allegue a este proceso los certificados de existencia y representación legal, con la finalidad de conocer los correos electrónicos de estos demandados para así poder notificar la presente demanda según los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **AMELIA ROSA GUERRA HERRERA** contra **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION INTEGRIDAD S.A.S, CON TALENTO HUMANO LIMITADA Y/O UNIVERSAL DE SUMINISTROS DE PERSONAL EN MISION INTEGRIDAD S.A.S. SINTRACORP, SINTRACOL S.A.S. y SINTRAUNSACOL,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

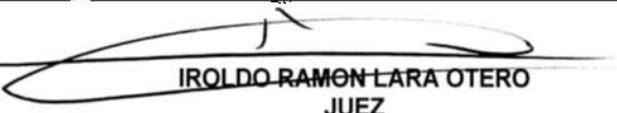
SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados a través de sus correos electrónicos **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA:** esehscj@hotmail.com y info@esehscj.com, **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION INTEGRIDAD S.A.S:** direccionfinanciera@somosintegra.com y direccionjuridica@somosintegra.com **SINTRACOL S.A.S:** direccionfinanciera@somosintegra.com y direccionjuridica@somosintegra.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que en el término de tres (3) días aporte los certificados de existencia y representación legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL (SINTRACORP)** identificado con el NIT 900489716 y del **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA (SINTRAUNSACOL)** identificado con el NIT 901074830-2.



CUARTO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ